
**ACUERDO POR EL QUE SE ARCHIVA LA DENUNCIA RECIBIDA SOBRE
EL ANUNCIO DE LA GALA DE LOS PREMIOS GOYA EMITIDO EN UNA
SALA DE CINE****IFPA/DTSA/018/20/CRTVE/PREMIOS GOYA****SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA****Presidenta**D^a. María Fernández Pérez**Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 9 de junio de 2020

Vista la denuncia presentada por un particular en relación a la emisión de un avance de programación televisiva en una sala de cine, la Sala de Supervisión Regulatoria adopta la siguiente resolución:

I. ANTECEDENTES**Primero. - Escrito presentado ante la CNMC**

El pasado 19 de enero de 2020 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) una denuncia de un particular, relativa a la proyección en una sala de cine, antes de la película infantil “La gallina turuleca”, de un anuncio publicitario, sobre la retransmisión por televisión, de la gala de los premios Goya.

En concreto, el denunciante indica que a las 16:15 horas, antes de la proyección de la película, se inserta un anuncio publicitario, que parodia una escena de contenido sexual de la película “Cuando Harry encontró a Sally”, para promocionar la retransmisión por televisión, en el canal La1 de la Corporación de Radio Televisión Española S.A. (CRTVE), de la gala de los premios Goya.

En vista de lo anterior, el objeto de la presente Resolución será determinar si se ha podido vulnerar lo dispuesto en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante LGCA).

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Habilitación competencial

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC) *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia supervisará y controlará el correcto funcionamiento del mercado de comunicación audiovisual”*.

Y en los apartados cuarto y sexto se prevé que, en particular, ejercerá las funciones de:

“4. Supervisar la adecuación de los contenidos audiovisuales con el ordenamiento vigente y los códigos de autorregulación en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo.

6. Controlar el cumplimiento de las obligaciones, las prohibiciones y los límites al ejercicio del derecho a realizar comunicaciones comerciales audiovisuales impuestos por los artículos 13 a 18 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo”.

Por su parte, el apartado tercero del artículo 7 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA), establece que *“las comunicaciones comerciales no deberán producir perjuicio moral o físico a los menores”*.

Por otro lado, el artículo 9.1 de la LGCA establece que *“Cualquier persona física o jurídica puede solicitar a la autoridad audiovisual competente el control de la adecuación de los contenidos audiovisuales con el ordenamiento vigente o los códigos de autorregulación. La autoridad, si lo considera oportuno dictará recomendaciones para un mejor cumplimiento de la normativa vigente”*.

Atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la LCNMC y los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado mediante el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano decisorio competente para dictar la presente resolución es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo. -Valoración de las actuaciones de control y supervisión realizadas

Tras la labor de comprobación de los técnicos de la CNMC, se ha constatado que el citado anuncio de avance de la celebración de la gala de los premios Goya ha sido reclamada por el particular por su proyección en una sala de cine.

La CNMC es competente para supervisar y controlar los contenidos audiovisuales, entre ellos la publicidad, su ámbito de especialidad abarca principalmente el control del cumplimiento de las obligaciones, las prohibiciones y los límites al ejercicio del derecho a realizar comunicaciones comerciales audiovisuales, en todas sus modalidades, televisiva, bajo demanda y radiofónica, recogidas en la LGCA. Si bien, entre estas modalidades no se incluyen las proyecciones cinematográficas, como la objeto de análisis, por lo que no corresponde a la CNMC ejercer el control sobre las mismas.

En virtud de lo anterior, y al no ser la CNMC competente para supervisar el contenido de los anuncios publicitarios que se proyectan en las salas de cine, por no tratarse de un contenido audiovisual emitido en radio o televisión, se procede al archivo de la denuncia planteada.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Único.- Archivar la denuncia formulada contra el prestador de servicio de comunicación audiovisual CRTVE por la comunicación comercial de “La Gala de los Goya” difundida en una sala de cine, ámbito donde esta Comisión no ostenta sus competencias de control.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.